

ACUERDO MINISTERIAL No. 110-2012

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 05 de julio de 2012.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, contar con instrumentos legales que regulen acciones, para la planificación y ejecución de programas, campañas de prevención, control y erradicación de enfermedades. Asimismo es urgente e impostergable, ante la globalización de la economía mundial, establecer disposiciones legales a fin de evitar la diseminación de éstas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, atender los asuntos relacionados con la producción pecuaria, así como aquellos asuntos que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, siendo de **estricto interés del Estado y de interés general**, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional, coadyuvando al país a elevar el nivel de competitividad.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22, 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República y sus reformas; 1, 2, 6 de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Decreto número 36-98, 45 del Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal, Acuerdo Gubernativo número 745-99; 4, 7,14, 15 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo número 338-2010.

ACUERDA:

ESTABLECER EL PROGRAMA NACIONAL SANITARIO PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA ENFERMEDAD ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA.

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Se crea el Programa Nacional Sanitario para la prevención, control y erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina, el cual se denominará por sus siglas **PRONASA-EEB**, a cargo de la Dirección de Sanidad Animal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO. Regular la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) y otras encefalopatías espongiformes transmisibles (EET), prevenir la transmisión de su agente causal a través de animales vivos, alimentos para animales, productos de origen animal y otros productos que puedan actuar como agentes de transmisión.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO. El presente Acuerdo es de observancia en todo el territorio nacional y están obligadas a cumplir sus disposiciones las personas individuales o jurídicas relacionadas con el sector de bovinos.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES: El **PRONASA-EEB**, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer procedimientos de análisis de riesgo de EEB, incluyendo la recogida de datos y la toma de muestras, dirigidos a la categorización del riesgo y la verificación de los requisitos para el reconocimiento de una categoría de riesgo de EEB.

- b) Planificar, ejecutar, supervisar y evaluar, todos los planes, programas, proyectos y actividades tendientes a la prevención, control y erradicación de la Encefalopatía Espongiforme Bovina -EEB-.
- c) Elaborar y actualizar planes requeridos para su ejecución.
- d) Implementar, desarrollar, fortalecer y evaluar las estrategias para mitigar el riesgo de difusión y exposición de la encefalopatía espongiforme bovina.
- e) Establecer procedimientos de vigilancia y medidas cuarentenarias dirigidas a detectar eventuales casos positivos o casos sospechosos y reducir el riesgo de transmisión de la EEB.
- f) Establecer procedimientos a seguir cuando se detecte un caso positivo o un caso sospechoso de padecer la EEB, incluyendo la puesta en marcha de un plan de contingencia y medidas de control del movimiento de ganado.
- g) Coordinar y presentar a la Organización Mundial de Sanidad Animal -OIE- la solicitud de certificación en una categoría de riesgo de EEB y el mantenimiento o mejora de la categoría de riesgo.
- h) Identificar, delimitar y establecer unidades productivas bajo control sanitario.
- i) Elaborar y divulgar información sobre las actividades y acciones del **PRONASA-EEB**.
- j) Mantener actualizada la información sanitaria de las importaciones de bovinos, unidades de producción de bovinos para exportación, centros genéticos, fábricas de alimentos balanceados, procesadoras de despojos, elaboradoras de harina de carne y hueso.

ARTÍCULO 5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA: Para el cumplimiento de las funciones y objetivos del programa, éste será dirigido por un coordinador, el cual será propuesto al Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones -VISAR-, por el Director de Sanidad Animal. Además propondrá para su aprobación y establecimiento de espacio financiero, el presupuesto anual para las actividades administrativas, técnicas y de campo de este programa.

El Programa estará estructurado de la manera siguiente:

1. 1 Coordinador Médico Veterinario.
2. 10 Médicos Veterinarios de campo.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL COORDINADOR. Son funciones del Coordinador del **PRONASA-EEB** las siguientes:

- a) Elaborar el plan operativo anual del PRONASA-EEB y someterlo a aprobación del Director de Sanidad Animal.
- b) Proponer el nombramiento del personal bajo su cargo, el cual deberá evaluar periódicamente y proponer su remoción si fuere el caso.
- c) Proponer normas, regulaciones sanitarias, manuales sanitarios, técnicos y administrativos relativos al programa.
- d) Verificar que los médicos veterinarios en el ejercicio liberal, notifiquen el apareamiento de enfermedades de los bovinos, compatibles con sintomatología nerviosa.
- e) Verificar el cumplimiento de la norma sanitaria correspondiente en animales en mataderos autorizados para exportación de carne.

- f) Verificar el cumplimiento de los procedimientos para la eliminación de los materiales específicos de riesgo -MER-.
- g) Propiciar alianzas estratégicas con el sector público y privado para el fortalecimiento interinstitucional para la aplicación de las acciones y medidas sanitarias.
- h) Asignar las funciones y atribuciones al personal bajo su cargo.
- i) Informar mensualmente a la Dirección de Sanidad Animal, del estatus sanitario de las explotaciones ganaderas involucradas en el programa y las demás actividades inherentes al PRONASA-EEB.
- j) Otras actividades que el jefe inmediato superior le designe.

ARTÍCULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES: La contravención a los preceptos de este Acuerdo y demás disposiciones vinculadas, serán sancionados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA- conforme la Ley de Sanidad Vegetal y Animal. Sin perjuicio de las penas que corresponde imponer a los tribunales de justicia.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir quince días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,

AG/MARY